

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita; el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la LGPP, disposiciones de carácter general cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.
- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local,



en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. En fecha siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante el instrumento número INE/CG286/2022, aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020"*.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- VI. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- VII. En la reanudación de la sesión especial de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, celebrada el día quince del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio.
- VIII. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobaron los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales en cita interpusieron los conducentes Recursos de Apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, quedando integrados y registrados con las claves SUP-RAP-421-2021, SUP-RAP-422-2021 y SUP-RAP-420-2021, respectivamente.

- IX. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictó sentencia en los Recursos de Apelación identificados con las claves SUP-RAP-421-2021, SUP-RAP-422-2021 y SUP-RAP-420-2021, mismos que confirman los Dictámenes INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, respectivamente, por los cuales se declaró la pérdida de su registro como Partidos Políticos Nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México.
- X. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución identificada como R-PR-001/2021, a través de la cual declaró la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla.
- XI. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XII. El Consejo General en fecha siete de enero de la anualidad que transcurre, aprobó la Resolución número RPPE-001/2022, mediante la cual negó el registro como partido político local a Fuerza por México.
- XIII. El diez de enero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, vigente a partir del primero de febrero del año en curso, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).
- XIV. En sesión especial de fecha trece de enero del presente año, el Consejo General aprobó la Resolución con la clave alfanumérica RPP-002/2022, a través de la cual, negó el registro como partido político local al Partido Encuentro Solidario.
- XV. El seis de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XVI. En sesión especial del Consejo General de fecha trece de marzo del presente, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-041/2022, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio, para los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XVII. El dieciséis de junio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dictó sentencia dentro del expediente TEEP-A-008/2022, mediante la cual, revocó la Resolución RPP-002/2022, dejando a salvo los derechos de Partido Encuentro Solidario, para que, de así considerarlo pertinente, presentara nuevamente su solicitud



- de registro como Partido Político Local, esto, en atención a la conclusión del Proceso Extraordinario.
- XVIII.** El treinta de junio de la anualidad que transcurre, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dictó sentencia dentro del expediente TEEP-A-002/2022, mediante la cual, revocó la Resolución R-PR-001/2021, ordenando a este Organismo Electoral, emitir una nueva, en la que se pronunciara sobre el registro del Partido Compromiso por Puebla, tomando en cuenta la votación obtenida por dicho instituto político en el Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- XIX.** En fecha quince de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la Resolución identificada como RPPE-003/2022, mediante la cual, negó el registro como partido político local al Partido Encuentro Solidario, por no alcanzar el umbral requerido para solicitar su registro.
- XX.** Mediante el oficio IEE/PRE-1134/2022, de fecha dieciocho de julio del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en la entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso.
- XXI.** En respuesta a lo solicitado en el antecedente previo, en fecha diez de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio número INE/JLE/VRFE/5117/2022, mediante el cual, se informó el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso.
- XXII.** En sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG596/2022, determinó el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2023.
- XXIII.** El dieciséis de agosto del presente año, mediante memorándum IEE/SE-2817/2022, la Secretaría Ejecutiva, remitió al Presidente de la Comisión, el Anteproyecto de determinación del monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, con la finalidad de someterlo a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XXIV.** La Comisión, en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, aprobó el DICTAMEN COPP/001/2022, a través del acuerdo 02/COPP-ORD/22082022; asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera al Consejero Presidente el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.
- XXV.** En virtud de lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-046/2022 de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, remitió al Consejero Presidente del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.



- XXVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XXVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de agosto de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, XI, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, Base I, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, de la Base II del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos registrados, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En cuanto a las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el inciso a), de la Base II, del mencionado artículo 41, establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El artículo 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

El diverso 98, numeral 2, de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la



ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 3, numeral 1, de la LGPP, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), de la LGPP, es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

Que el artículo 26, numeral 1, inciso b), de la LGPP, establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese sentido, el artículo 50 de la LGPP, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

El artículo 51, numeral 1, de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley, asimismo indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

En cuanto a la fórmula para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, dispone que el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Ahora bien, el artículo 3, fracción III, de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de

paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 28 del Código, dispone que, los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que los ciudadanos organizados, puedan acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 43, fracción III, 46 y 47, fracción I, del Código, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto.

El diverso 108 del Código, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c), del Reglamento de Comisiones del Instituto.

3. DEL CÁLCULO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Según lo dispone el artículo 5 de la LGPP, la aplicación de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde a los Organismos Públicos Locales; aunado a ello el diverso 9, párrafo 1, inciso a) de la mencionada Ley, contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Federal; 4, fracción II de la Constitución Local; 51, inciso a), fracción I, de la LGPP; 42, fracción III, 43 fracción III, 46 y 47, fracción I del Código.

Los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 47, fracción I, del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se

distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 89, fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en los artículos 93, fracción XXIV, XL y XLVI, y 105, fracción V, del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello, la Secretaría Ejecutiva con apoyo del personal de la citada Dirección, se avocó a la elaboración del Anteproyecto integral del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil veintitrés; mismo que se sometió a consideración de la Comisión.

En ese sentido, la Comisión aprobó el DICTAMEN COPP/001/2022, tal y como lo refiere el antecedente XXIV de este acuerdo, a través del cual, se determinó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veintitrés, facultando además, al Consejero Electoral Presidente del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, el aludido Dictamen¹.

En consecuencia, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen en cuestión, así como el anexo que se agrega al mismo, concluyendo que atiende a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, además de tomar en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización.

Es menester señalar que, el artículo 128 de la LGIPE, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

¹ La Comisión Permanente presentó el Dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto.



En ese orden de ideas, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto para el año dos mil veintitrés, se materializa multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, es decir, por **4'828,884** (cuatro millones ochocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro), de los cuales **4'757,409** (cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve) son ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Puebla y **71,475** (setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco) son ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), monto que corresponde a la cantidad de **\$62.54** (sesenta y dos pesos 54/100 M.N.), en atención a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

El resultado de la operación señalada en el párrafo inmediato anterior, arroja la cantidad de **\$ 302'012,892.01** (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.), que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos.

Es preciso indicar, que el monto contemplado en el párrafo previo será considerado en el presupuesto de egresos del Instituto para el año dos mil veintitrés, con la finalidad de asegurar que el Instituto este en posibilidades de entregar la multicitada prerrogativa a los partidos políticos, tal como lo establece el artículo 47, fracción I, párrafo segundo del Código.

Es de señalarse que, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, aquellos institutos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Por lo tanto, para el cálculo de financiamiento que les corresponda a los partidos políticos que se encuentren en esta hipótesis, el monto conducente se calculará sobre el total de financiamiento y con base en ello se hará la distribución respectiva.

Cabe señalar que, tal y como se mencionó en los antecedentes de este instrumento, en lo que respecta a los Recursos interpuestos por los otrora partidos políticos local y nacionales, Compromiso por Puebla, Encuentro Solidario y Fuerza por México, se encuentran sub iudice, ya que se encuentran radicados respectivamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla o ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero a la fecha de este Acuerdo no se han resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que siguen surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este sentido, una vez que queden firmes los medios de impugnación promovidos

por los otrora partidos Compromiso por Puebla, Encuentro Solidario y Fuerza por México, relativas a la conservación del registro local y a las solicitudes para obtener el registro local, respectivamente, se procederán a realizar los cálculos para la distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año dos mil veintitrés, así como la determinación de los límites de financiamiento privado.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XI, XX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Dictamen identificado como DICTAMEN COPP/001/2022, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, de conformidad con los considerativos 3 y 4 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14². En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
FXM	Otrora Partido Político Nacional Fuerza por México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
PCPP	Otrora Partido Político Local Compromiso por Puebla
PEEOC 2020-2021	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
PEEE 2022	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022
PES	Otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado
RSP	Otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. En fecha 07 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General de INE se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL*

FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020", con clave INE/CG286/2020.

- II. En fecha 3 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-033/2020, por el que declaró el inicio del PEEOC 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- III. En fecha 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- IV. En reanudación de la sesión especial de fecha 13 de junio de 2021, celebrada el día 15 del citado mes y año, el Consejo General de este OPL aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó curules por el mencionado principio.
- V. En fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobaron los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de PES, RSP y FXM, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.

Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales antes citados interpusieron los conducentes Recursos de Apelación ante el TEPJF, quedando integrados y registrados con las claves: SUP-RAP-421- 2021, SUP-RAP-422-2021 y SUP-RAP-420-2021, respectivamente.
- VI. En fecha 14 de octubre de 2021, mediante Decretos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se convocó a elecciones extraordinarias de los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, para ejercer sus funciones durante el periodo constitucional 2021-2024, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la Tercera, Cuarta y Quinta edición vespertina, respectivamente, Número 10, Tomo DLVIII.
- VII. En fecha 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los otrora partidos políticos nacionales PES, RSP y FXM, bajo los Expedientes: SUP-RAP-421-2021, SUP-RAP-422-2021 y SUP-RAP-420-2021, mismos que confirman los Dictámenes INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, respectivamente, por los cuales se declaró la pérdida de su registro como Partidos Políticos Nacionales.

- VIII. En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA"*, con clave R-PR-001/2021.
- IX. En sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"*, con clave CG/AC-161/2021.
- X. En fechas 31 de diciembre de 2021 y 3 de enero del 2022, los partidos de la Revolución Democrática, así como del Trabajo, PCPP y Nueva Alianza Puebla, respectivamente, interpusieron Recursos de Apelación ante el TEEP en contra del Acuerdo CG/AC-161/2021 del Consejo General de este Instituto siendo radicados bajo los Expedientes: TEEP-A-003-2022, TEEP-A-004-2022, TEEP-A-005-2022 y TEEP-A-006-2022, respectivamente.
- XI. En fecha 3 de enero de 2022, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022"*, con clave CG/AC-001/2022, relativo a las elecciones extraordinarias para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán. 
- XII. En sesión especial de fecha 7 de enero de 2022, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, con clave RPPE-001/2022.
- XIII. El 10 de enero de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del 1 de febrero del año en curso, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.). 
- XIV. En sesión especial de fecha 13 de enero de 2022, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, con clave RPP-002/2022. 
- XV. Derivado de lo anterior, en fecha 18 de enero de 2022, el PES presentó Recurso de Apelación ante el TEEP en contra de dicha Resolución, con el cual se formó el Expediente: TEEP-A-008/2022. 

- XVI.** En fecha 6 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEE 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XVII.** En sesión especial de fecha 13 de marzo de 2022, el Consejo General del OPL aprobó el Acuerdo CG/AC-041/2022, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio, para los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XVIII.** En fecha 21 de abril de 2022, en resolución dictada dentro del Expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del TEEP, se ordenó a este Instituto modificar el Acuerdo CG/AC-161/2021, realizando el reajuste al monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde, conforme a derecho, al Partido de la Revolución Democrática, así como a Nueva Alianza Puebla y, en consecuencia, a los demás partidos.
- XIX.** En virtud de lo señalado en la fracción que antecede, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LOS EXPEDIENTES TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022"*, con clave CG/AC-046/2022.
- XX.** EL 16 de junio de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-008/2022, el TEEP resolvió revocar la Resolución de este OPL con la clave RPP-002/2022, ordenando dejar a salvo los derechos de PES, para que, de así considerarlo pertinente, presente nuevamente su solicitud de registro como Partido Político Local ante este Instituto, toda vez que ya concluyó el PEEE 2022.
- XXI.** El 30 de junio de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-002/2022, el TEEP revoca la resolución de este OPL con la clave R-PR-001/2021, ordenando se emita una nueva resolución en la que se pronuncie sobre el registro del PCPP, tomándose en cuenta la votación obtenida por dicho instituto político en el PEEE 2022.
- XXII.** En fecha 1 de julio de 2022, a través del Memorándum No. IEE/SE-2373/2022, se solicitó a la Dirección de Organización el concentrado de los cómputos finales de las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, que contenga las cantidades y porcentajes con respecto

de la votación válida emitida, por partido político, distrito electoral y municipio, según corresponda, con las recomposiciones respectivas.

- XXIII.** Derivado de lo señalado en el **Antecedente XXI** del presente, en sesión especial de fecha 4 de julio de 2022, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-A-002/2022"*, con clave R-PR-001/2022.
- XXIV.** En fecha 4 de julio de 2022, en respuesta al documento citado en el **Antecedente XXII** del presente, la Dirección de Organización a través del Memorándum No. IEE/DOE-0667/2022, proporcionó las tablas de resultados definitivos de los cómputos distritales y municipales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales, así como los resultados definitivos del PEEOC 2020-2021 y del PEEE 2022, revisadas por el INE para su publicación en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.
- XXV.** Derivado de lo señalado en el **Antecedente XX** del presente, en sesión especial de fecha 15 de julio de 2022, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, con clave RPPE-003/2022.
- XXVI.** Mediante Oficio No. IEE/PRE-1134/2022 de fecha 18 de julio de 2022, el Consejero Presidente de este Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral del estado de Puebla, así como en el Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero correspondiente a la mencionada entidad federativa, con corte al 31 de julio de 2022.
- XXVII.** En fecha 4 de agosto de 2022, la Dirección Jurídica de este OPL, mediante Memorándum No. IEE/DJ-2077/2022, informó que el PCPP interpuso ante la Cuarta Sala Regional del TEPJF Juicio de Revisión Constitucional con número de Expediente: SCM-JRC-32-2022 y turnado a la ponencia del Magistrado José Luis Ceballos Daza, en contra de la Resolución de este Instituto con clave R-PR-001/2022. Cabe señalar, que a la fecha el mismo se encuentra en periodo de instrucción.¹

¹ Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/asuntos/ins/>

- XXVIII.** En fecha 10 de agosto de 2022, en respuesta al documento citado en la **fracción XXVI** se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio No. INE/JLE/VRFE/5117/2022, mediante el cual se informa el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio de 2022.
- XXIX.** En sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2023"*, con clave INE/CG596/2022.
- XXX.** **Respecto del medio de impugnación interpuesto por el PCPP radicado en el TEEP bajo el Expediente: TEEP-A-005/2022, fue turnado a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, haciendo mención que continúa en periodo de instrucción.²**
- XXXI.** En fecha 12 de agosto de 2022, mediante el Memorándum No. IEE/SE-2796/2022, se solicitó a la Dirección Jurídica de este OPL, informara el estatus que guardan los Recursos de Apelación interpuestos por FXM y PES, respecto a su solicitud como Partidos Políticos Locales en la Entidad, con los números de Expedientes: TEEP-A-007/2022 y TEEP-A-024/2022.
- XXXII.** **En respuesta a lo anterior, en fecha 15 de agosto de 2022, mediante Memorándum No. IEE/DJ-2154/2022 la Dirección Jurídica comunicó que: *"...los expedientes radicados con claves alfanuméricas TEEP-A-007/2022 y TEEP-A-024/2022, se encuentran en etapa de instrucción; sin que se advierta a la fecha en la página oficial de la Autoridad Jurisdiccional Local que los asuntos en comento, se hayan turnado al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para las resoluciones que en derecho correspondan."*³**

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público del año 2023, que se otorgue a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto, respectivamente, con fundamento en el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

² Consultable en la liga: <https://teep.org.mx/jurisdiccional/2014-11-21-04-35-46/45-transparencia/transparencia/2868-turno-de-expedientes-de-apelacion-2022>

³ Consultable en la liga: <https://teep.org.mx/jurisdiccional/2014-11-21-04-35-46/45-transparencia/transparencia/2868-turno-de-expedientes-de-apelacion-2022>

En este sentido, esta Comisión de Prerrogativas se abocó al análisis del “*PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS*”, remitido por la Dirección.

2. Con fundamento en los artículos 42 fracción III y 43 fracción III del Código, se considera como derecho y prerrogativa de los Partidos Políticos gozar y recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código en referencia.

De igual forma, el artículo 46 del Código de la materia señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los Partidos Políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto, su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.

3. Con base en el artículo 51 párrafo primero inciso a) fracción I de la LGPP, así como el artículo 41 Base II, inciso a) de la Constitución Federal, regulan que el monto total de financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se conforma multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Local, a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el **65 por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Es de señalar, que el artículo 128 de la LGIPE establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del diverso 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

4. Sentado lo anterior, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto para el año 2023, se materializa multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2022, es decir, **4'828,884 (cuatro millones ochocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro)**, de los cuales **4'757,409 (cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve)** son ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla y **71,475 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco)** son residentes en el extranjero, conforme a lo comunicado mediante el Oficio citado en el **Antecedente XXVIII**; por el **65 por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, monto que corresponde a la cantidad de **\$62.54⁴ (sesenta y dos pesos 54/100 M.N.)**, a razón de que el valor diario de la UMA vigente en el presente año es de **\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, tal como quedó asentado en el **Antecedente XIII**, y cual corre agregado al presente en el **Anexo Único**.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, arroja la cantidad de **\$ 302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)**, que constituye el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos, conforme se muestra en la siguiente tabla:

⁴ Para todos los casos, los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Los resultados se muestran en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

Unidad de medida de actualización 2022 (UMA)	65% de la UMA	Total de personas inscritas en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2022	Monto total del Financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año 2023
(A)	(B)	(C)	(B * C = D)
\$96.22	\$62.54	4'828,884	\$62.54 * 4'828,884 = \$302'012,892.01

Es de señalar que, con base en el artículo 51 numeral 2 inciso a) de la LGPP, aquellos institutos políticos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el **2 por ciento** del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Por lo tanto, para el cálculo del financiamiento que les corresponda a los Partidos Políticos que se encuentren en esta hipótesis, el monto conducente se calculará sobre el total de financiamiento y con base en ello se hará la distribución respectiva.

Lo anterior, derivado de la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; en la que se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados⁵, en lo relativo a la Base II del artículo 41, mismo que señala:

"...

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

...

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la **entrada en vigor de la reforma**, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "**bolsa**" **no crecerá**, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.

⁵Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que puede ser consultada mediante la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

- ...
- *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.*
...” (Énfasis añadido)

Con base en la exposición de motivos antes referida y en virtud del criterio establecido por el INE referido en el **Antecedente I** del presente Dictamen, se efectuó el cálculo del total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2023, de los partidos políticos registrados o con acreditación local.

Cabe señalar que, los Recursos referidos en los **Antecedentes XXVII, XXX y XXXII** de este instrumento, concernientes al PCPP, PES y FXM se encuentran *sub iudice*, ya que se encuentran radicados respectivamente ante el TEEP o ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, pero a la fecha de emisión de este Dictamen no se han resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que siguen surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este sentido, una vez que queden firmes los medios de impugnación promovidos por el PCPP, PES y FXM, relativas a la conservación del registro local y a las solicitudes para obtener el registro local, respectivamente, se procederán a realizar los cálculos para la distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2023, así como la determinación de los límites de financiamiento privado.

5. Con fundamento en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del OPL, que prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General de este Instituto los Dictámenes en relación con los asuntos encomendados, la Comisión faculta a su Presidente para dichos efectos, a fin de que dicho Órgano Superior de Dirección, conozca y determine lo conducente, para fijar el monto del financiamiento público anual en el presupuesto de este Instituto, con la finalidad de enviarlo al Congreso del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, segundo párrafo del Código.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones, la Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos para el año 2023; tal y como quedó asentado en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba el monto de financiamiento correspondiente al año 2023, de conformidad con los Considerandos números 3 y 4 del presente Dictamen y el Anexo Único, el cual corre agregado al presente instrumento y forma parte integral del mismo.

TERCERO. La distribución del financiamiento público para el ejercicio 2023, así como la determinación de los límites de financiamiento privado, se llevará a cabo una vez que se tenga certeza sobre el número de Partidos Políticos Locales que conservarán su registro y/o se resuelva sobre la solicitud de registro local de los otrora Partidos Políticos Nacionales.

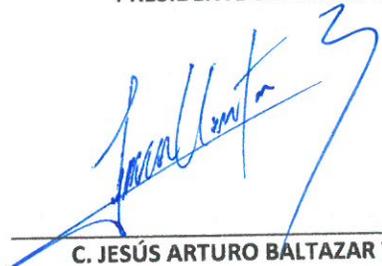
CUARTO. Se faculta al Presidente de la Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para remitir el presente Dictamen al Consejero Presidente del Instituto, para que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General, en términos del Considerando número 5 de este instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión ordinaria del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE AGOSTO DE 2022

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



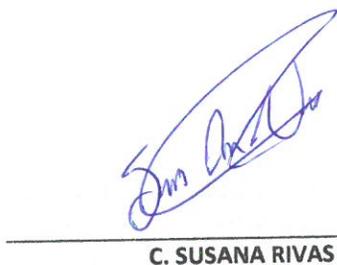
C. JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



C. MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. SUSANA RIVAS VERA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ

Revisó:	Lic. Rossana López Barranco	
	Lic. Waldo López Blanco	
Elaboró:	Lic. Sarahí Ríos Casas	

**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2023**

Fundamento Legal: Art. 41 Base II, inciso a) y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numeral 1 inciso a) fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos; así como 42 fracción III, 47 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2022 y vigente a partir del 1° de febrero del mismo año.

\$	96.22
	65%

Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2022.

\$	62.543
	4,828,884 ¹

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2023.

\$	302,012,892.01 ²
-----------	------------------------------------

Nota: ¹ Mediante el Oficio No. INE/JLE/VRFE/5117/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, se remitió el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2022, encontrándose inscritos 4,757,409 ciudadanos residentes en Puebla y 71,475 residentes en el extranjero.

² Este Organismo Público Local procederá a realizar los cálculos para la distribución del financiamiento público del año 2023 correspondiente, una vez que se resuelvan los medios de impugnación bajo los Expedientes: TEEP-A-005/2022, TEEP-A-007/2022 y TEEP-A-024/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como SCM-JRC-32-2022 de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



